

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ——— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 13

Sección de Obras públicas — Provincia de Guadalajara

Carreteras.—Acopios para conservación

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas en 14 de Mayo del año actual el proyecto de acopios de piedra para conservación, durante el mismo año, de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, en sus kilómetros 115 al 139, ambos inclusive, he dispuesto que el día 30 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, se celebre en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia subasta pública para la adjudicación de dichos acopios, bajo el tipo de 9.999'36 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto respectivo en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, todos los días laborables en horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en la referida sección de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de las provincias, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Junio próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arre-

glándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Guadalajara 28 de Mayo de 1913.

El Gobernador

Patricio López Gonzalez de Canales

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante el año actual de la carretera de . . . , provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de los acopios que deben llevarse á cabo en el año actual para conservación de la carretera de Al-

baladejito á Guadalajara, kilómetros 115 al 139, ambos inclusivos.

1.^a El rematante quedará obligado á firmar el contrato á que se refiere el párrafo 1.^o del artículo 4.^o del pliego de condiciones generales vigente, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento del contrato prevenido en la condición que antecede, deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, en metálico, ó efectos de la Deuda pública, al tipo signado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.^a Todos los gastos de liquidación y los de inspección y vigilancia serán de cuenta del contratista.

6.^a Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia la cantidad de cincuenta pesetas todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15.

7.^a El contratista cumplirá, sin derecho á reclamación alguna, las órdenes que reciba de los Ingenieros, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

8.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

9.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

10. Si los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas excedieran de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Guadalajara 28 de Mayo de 1913.—El Ingeniero

encargado, Mariano de Castro.—Examinado: El Ingeniero Jefe, Mariño.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden circular

Para que la acción de la justicia responda siempre á los principios fundamentales en que descansa tan augusta institución, forzoso es que en su ejercicio se empleen los medios y procedimientos establecidos en la ley, á fin de que no resulte ilusorio el ideal perseguido; mas si conveniente es no traspasar los límites dentro de los cuales se desenvuelven los Juzgados y Tribunales para el recíproco auxilio y debido cumplimiento de las funciones judiciales, ya en sus relaciones interiores, ya en las mantenidas con Autoridades de otro orden, esa discreción y cautela son doblemente necesarias cuando el concurso que contribuya al mejor éxito de la administración de justicia, en su esfera criminal, ha de ser prestado mas allá de las fronteras y en virtud de convenciones subsistentes en su pleno vigor y fuerza. Al Estado que con nuestra Nación pactó la mutua entrega de de incuentes en la forma, por los delitos y con los requisitos taxativamente marcados en los respectivos Tratados, no puede obligársele, aparte del profundo respeto y consideración que deben merecer siempre los Gobiernos extranjeros, al cumplimiento de diligencia alguna por medios ó procedimientos diferentes de aquellos que previamente se fijaron en los Convenios ultimados, como prueba de acatamiento y homenaje debido al derecho de soberanía que cada Nación defiende y procura dejar á salvo en sus relaciones internacionales.

De aquí que el Ministerio de Estado, con muy buen acuerdo, haya llamado la atención de este Centro sobre el hecho de haber observado en varias ocasiones que las Autoridades españolas de diverso orden, con extremo celo indudablemente por el más rápido y eficaz cumplimiento de la justicia, han acudido directamente á Autoridades extranjeras interesando la detención de presuntos delincuentes fugados de nuestro territorio para eludir responsabilidades criminales contraídas en el mismo. Mas esa diligencia, aunque inspirada siempre en la mejor intención, no ha producido en la práctica, á veces, el resultado apetecido, y aun en algunos casos ha determinado observaciones de Gobiernos extranjeros; porque si bien los Convenios de extradición con Alemania, Dinamarca, Mónaco, Países Bajos y Suecia autorizan, más ó menos explícitamente, que en casos urgentes pueda ser pedida en esa forma la detención preventiva de los fugados cuya extradición se vaya á solicitar, los Tratados con el Brasil, Costa Rica, Chile, Guatemala, Italia, Liberia, Méjico, Perú, Portugal, El Salvador y Venezuela, requieren para ello la intervención del Gobierno y los vigentes con la República Argentina, Bélgica, Colombia, Estados Unidos, Francia, Grecia, Luxemburgo, Rusia y Suiza, exigen además que la detención se pida precisamente por la vía diplomática ó en algunos casos por la consular, proscribiendo así la gestión directa de las Autoridades locales, que, de los pactos últimamente enumerados, sólo es admitida por el que rige con Suiza, pero declarando potestativa su aceptación por parte de las Autoridades requeridas.

A recordar, por tanto, el cumplimiento de lo que resulte pactado en los respectivos Convenios sobre detención preventiva de delincuentes refugiados en el extranjero, tiende la presente, confiando este Ministerio en que los funcionarios dependientes del mismo, si por razón del cargo se vieran en la precisión de solicitar la busca y captura de individuos sometidos á procedimien-

to criminal, sólo lo intere en directamente en circunstancias extraordinarias y cuando para ello faculte el Tratado aplicable al caso, sin perjuicio de dar conocimiento en forma al Ministerio de Estado.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces y Tribunales se abstendrán de dirigirse directamente á las Autoridades de otros países para solicitar detenciones preventivas, como diligencia preparatoria de la demanda de extradición que proceda formular, á no ser que existan razones especiales que aconsejen prescindir de la vía diplomática y expresamente lo autorice también el Convenio de extradición vigente con la nación donde se hubiese refugiado el presunto delincuente.

2.º En los casos en que tenga lugar la petición directa á las Autoridades requeridas, cuidarán asimismo los Jueces y Tribunales de participarlo al Ministerio de Estado, por el conducto debido, á fin de que dicho Centro, teniendo perfecto conocimiento de la detención solicitada, pueda cooperar, mediante la intervención de los Representantes de S. M. en el extranjero, al mejor éxito y seguridad de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1913.

BARROSO.

Sr. Presidents de la Audiencia de....

SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

Circular

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 28 del pasado mes de Abril, participa á esta Sección el nombramiento de Agente ejecutivo interino del partido de Pastrana, hecho á favor de D. Segismundo Ochoa.

Lo que en cumplimiento de la vigente Instrucción de apremios, se hace público para conocimiento de las autoridades y demás efectos.

Guadalajara 26 de Mayo de 1913.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Mayo de 1913

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Junio. Perceptores que cobran por sí.
 » 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.
 » 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Mayo de 1913.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVELLANO

Cedidos los pastos de barbechera, rastrojera, monte y baldíos de este vecindario, para su aprovechamiento con 600 cabezas lanares por el tiempo de dos años, que darán principio el primero de Julio del año de la fecha y terminará en 30 de Junio de 1915, el día 9 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de dichos pastos en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto hasta el acto de dicha subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que cuantas personas deseen tomar parte puedan enterarse.

Valdeavellano 27 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Angel Rojo.

TORDESILOS

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones del art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de Febrero de 1912, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de las mismas, la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se haya de exceptuar, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y para que llegue á conocimiento de los mozos que han de ser alistados en este pueblo para el año próximo de 1914, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes del 1.º de Julio próximo, pues pasada esta fecha no se les admitirá solicitud alguna para este fin ni se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen, aunque les asista.

Tordesilos 25 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Juan Lopez Cortés.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

ALIQUE

Día 5 Enero.—Se aprobó la cuenta del Agente.

Día 22 Febrero.—Se aprobaron varios expedientes de partidas fallidas y se aprobó la cuenta del Recaudador municipal.

Alique 6 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Gerardo Roda.

MAZARETE

Día 1.º Enero.—Se aprobaron varias cuentas y se acordó pagar la casa-habitación del Secretario.

Día 16 Febrero.—Se admitió la dimisión al Secretario.

Día 23 Marzo.—Nombró comisionado de quintas y acordó el recuento de la ganadería.

Mazarete 10 de Mayo de 1913.—El Alcalde, M. Garcia.

PRADOSREDONDOS

Día 9 Enero.—Aprobar el reparto de arbitrios extraordinarios.

Día 9 Febrero.—Solicitar el aprovechamiento de pastos.

Día 30 Marzo.—Forma el recuento de la ganadería.

Pradosredondos 3 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGÜENZA

Don Sebastian Carrión Vega y Peñuelas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Lucio del Vado Legarda, vecino de Miralrio, hoy en estado de exacción de costas, se ha acordado se saque á pública y judicial subasta por primera vez y término de ocho días, el semoviente embargado al expresado sujeto, que á continuación se detalla:

Una mula edad cerrada, pelo negro, alzada algo más de la marca, con unos pelos blancos en la mano derecha por encima del menudillo, valorada en 400 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte á los licitadores, que para tomar parte en el remate habrán de presentar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del semoviente, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Sigüenza á 24 de Mayo de 1913.—Sebastian C. Vega. — P. S. M.— Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licdo. D. Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. José Sanz y Sanz, de la cantidad de cuarenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Bernardo Vela Simón, vecino de Padilla de Hita, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados á dicho deudor, y son los siguientes:

	Pesetas.
Una tierra en término de Padilla de Hita y sitio de El Castillo, de haber seis celemines; linda Saliente y demás lados el cerro, tasada en.....	30
Otra id. en los Otmos de Vela, de cuatro celemines, que linda con el cerro y barranco, en.	20
Otra id. en el sitio de la Hoya, de cuatro celemines; linda Martin Salgado y Felipe Recio, en.....	25
Un corral en la calle de la Iglesia; linda derecha terreno, izquierda Vicente Valentin, en	30
Total.....	105

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Padilla de Hita, el día treinta y uno del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la

mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Padilla de Hita.

Dado en Guadalajara á catorce de Mayo de mil novecientos trece. — Francisco de VÍu. — P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

BOCIGANO

Don Juan Espinosa Diaz, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que para hacer pago á Faustina Perez Diez, de esta vecindad, de la cantidad de ciento cuarenta pesetas, importe de catorce y media fan-gas de centeno, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fueron condenados Pedro Elices Perez y Tomasa Serrano Perez, de la misma vecindad, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados á dichos deudores y que se hallan en el *Boletín oficial* de la provincia, número 40, correspondiente al día 2 de Abril último.

La indicada subasta tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á las doce de la mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el 25 por 100, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Bocigano á nueve de Mayo de mil novecientos trece.—Juan Espinosa.— P. S. M.—Faustino Alonso.

Don Juan Espinosa Diaz, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que para hacer pago á Faustina Perez Diez, de esta vecindad, de la cantidad de doscientas treinta pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fueron condenados Pedro Elices Perez y Tomasa Serrano Perez, de a misma vecindad, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados á dichos deudores y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, número 40, correspondiente al día dos de Abril último.

La indicada subasta tendrá lugar el día catorce de Junio próximo, á las once de la mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Bocigano á nueve de Mayo de mil novecientos trece.—Juan Espinosa.—P. S. M.—Faustino Alonso.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos